



**AUTORIZACIÓN DE PARCELAS PARA APLICACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS DE
 DEPURACIÓN TRATADOS**
 Artículo 27.1 y Anexo VII 1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados

RESOLUCIÓN

Expediente: GP20150040

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE:	ANDRÉS CASTILLO IBÁÑEZ
NIF/CIF:	44****00-G
DOMICILIO SOCIAL:	C/ PALOMAR, 8 FUENTE ÁLAMO (ALBACETE) C.P.: 02651
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	AVDA. BENJAMÍN FRANKLIN, 21 PARQUE TECNOLÓGICO PATERNA (VALENCIA) C.P.: 46980
IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS/TERRENOS OBJETO DE UTILIZACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS	
Instalación:	Parcelas del término municipal de(Ver Anexo de prescripciones técnicas)

Visto el expediente **GP20150040** instruido a instancia de **ANDRÉS CASTILLO IBÁÑEZ**, con el fin de obtener autorización de parcelas para aplicación agrícola de lodos de depuración tratados, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 1 de julio de 2015 Andrés Castillo Ibáñez presenta solicitud de autorización para la aplicación de lodos de depuración procedentes de estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en determinadas parcelas del término municipal de Jumilla.

Segundo. Vista la documentación aportada por el solicitante, así como las actuaciones realizadas durante la tramitación del procedimiento, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe y Anexo de prescripciones técnicas el 19 de abril de 2018, favorable a la autorización.

Tercero. El 7 de mayo de 2018 se notifica al interesado el Anexo de prescripciones técnicas de 19 de abril de 2018, dándole trámite de audiencia por un plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y siguiendo el régimen establecido en la disposición transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; transcurriendo dicho plazo sin haber recibido alegaciones.

10/10/2018 19:00:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5eed79d6-aa03-1671-634311797001





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario y demás normativa de referencia recogida en el Anexo de prescripciones técnicas adjunto a la presente Resolución.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Art. 84 y 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Autorización

Conceder a ANDRÉS CASTILLO IBÁÑEZ, con NIF: 44393500-G, autorización de parcelas aplicación agrícola de lodos de depuración tratados en emplazamiento relacionado en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de abril de 2018, adjunto a esta Resolución y con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

Segundo. Salvaguarda de derechos

Esta autorización se otorga salvando el derecho de la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad.

Tercero. Inicio de actividad y comprobación de condiciones ambientales impuestas por la autorización.

El titular de la autorización deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la misma, aportando ante esta Dirección General la documentación señalada al efecto en el punto 2 del Anexo de prescripciones técnicas.

Cuarto. Deberes del titular.

El titular de la autorización deberá comunicar al órgano competente para otorgar la misma, las modificaciones que pretenda llevar a cabo, a fin de calificar la modificación o ampliación que plantea, incluido el cese de actividad o el cambio de titularidad.

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables.

Quinto. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.





Sexto. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

Séptimo. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

Octavo. Notificación

Notificar la presente resolución al interesado, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Documento firmado electrónicamente
El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor
Antonio Luengo Zapata

10/10/2018 19:00:43

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5eed79d6-ea03-1671-634811797001

